



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE MARBELLA

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno de este órgano de participación, que canaliza las iniciativas e inquietudes ciudadanas.

Artículo 2. El ámbito de actuación será la participación ciudadana de las Asociaciones de Vecinos y demás miembros que componen este Consejo.

Artículo 3. Son funciones del Consejo:

- a) Fomentar la participación directa de la ciudadanía y sus entidades con el Ayuntamiento, estableciendo, a este efecto, los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
- b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en ámbito de este Consejo.
- c) Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento sobre el funcionamiento de los servicios municipales, relacionados con el movimiento vecinal.
- d) Presentar anualmente al Ayuntamiento, un estado de necesidades de los barrios, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el Plan de Actuación Municipal.
- e) Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere conveniente, e intervenir en el mismo, para su defensa.
- f) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad al ciudadano.
- g) Promover y fomentar el asociacionismo.
- h) Recabar información, previa petición de los temas de interés para el Consejo.
- i) Proponer inversiones en el ámbito del Plan de Barrios para su incorporación en el documento presupuestario.
- j) Es función específica del Consejo Sectorial de Participación Ciudadana, tal y como establece el art. 32.1 del Reglamento de Participación Ciudadana de Marbella, proponer la terna de candidatos/as a Defensor/a del Ciudadano/a y de un/a Adjunto/a para San Pedro Alcántara.

Artículo 4. Composición y funcionamiento:

1. Será presidido por el/la Alcalde/sa o por el/la Concejales/a en quien delegue. La Vicepresidencia deberá recaer en cualquiera de los miembros del Consejo que no pertenezca a la Corporación. El/la Secretario/a será el de la propia Corporación o persona en quien delegue.
2. Formarán parte, además:
 - a. Los representantes de cada una de las entidades vecinales inscritas en el Registro Municipal de Entidades que hayan obtenido resolución definitiva de Alcaldía y se le haya notificado por el Secretario. Asimismo, estas asociaciones vecinales deberán manifestar por escrito, mediante acuerdo de su asamblea, su voluntad de formar parte.



- b. Cuatro personas mayores de 16 años, escogidas aleatoriamente del padrón de habitantes. En caso de que no se cubra este número, pasarán a formar parte los suplentes seleccionados en el sorteo.
 - c. Cinco personas de especial relevancia, en representación de la ciudadanía, propuestas por el/la Alcalde/sa.
3. Causarán baja del Consejo los miembros que voluntariamente lo manifiesten por escrito, dirigido a la Presidencia.
 4. El Consejo Sectorial de Participación Ciudadana se reunirá, al menos, una vez cada tres meses y tantas veces como sean convocados por la Presidencia o por un tercio de sus miembros.

Artículo 5. Se considera constituido el Consejo cuando asista la mitad más uno de los miembros que lo componen en primera convocatoria y cualquiera que sea el número de asistentes en segunda convocatoria, una hora después y siempre que esté presente el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

Artículo 6. La convocatoria de reunión deberá realizarse con cinco días de antelación si la reunión es ordinaria y, cuarenta y ocho horas, si es extraordinaria.

Artículo 7. Las convocatorias del Consejo se harán conforme a lo dispuesto en el artículo 59 (Práctica de notificación) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Son funciones de los miembros del Consejo:

1. De la Presidencia:
 - a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo.
 - b. Preparar el orden del día.
 - c. Ejecutar los acuerdos del Consejo por los cuales se instrumentan.
 - d. Garantizar la participación ciudadana.
 - e. Coordinar la relación entre el Consejo y:
 - los órganos de gobierno y de gestión del Ayuntamiento;
 - el resto de los Consejos Sectoriales y Territoriales.
2. De el/la Secretario/a:
 - a. Cursar citaciones y órdenes del día a los componentes del Consejo.
 - b. Levantar acta de las sesiones.
 - c. Tramitar los acuerdos del Consejo, a fin de instrumentar a partir de ellos las funciones que le sean atribuidas.
 - d. Realizar cuantas tareas le sean encomendadas por la Presidenta.

Artículo 9. El Consejo Sectorial de Participación Ciudadana deberá ser renovado cada dos años, en cuanto a los representantes de entidades y ciudadanos elegidos aleatoriamente y, cada cuatro años, coincidiendo con el mandato corporativo, en cuanto a los representantes del Ayuntamiento.

Artículo 10. El Consejo sectorial de Participación Ciudadana es el órgano competente para elevar al Pleno la terna de candidatos/as al cargo de Defensor/a del Ciudadano/a, así como de el/la Adjunto/a para San Pedro Alcántara, según se recoge en el art. 32.1 del Reglamento de Participación Ciudadana de Marbella.



El mecanismo de elección será el siguiente:

- a) Los candidatos a Defensor/a del Ciudadano/a y al Adjunto/a, presentarán su candidatura por Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Marbella.
- b) Los miembros del Consejo Sectorial de Participación Ciudadana estudiarán las candidaturas y votarán, cada uno de ellos, a tres candidatos/as para Defensor/a del Ciudadano/a y a tres candidatos/as para el/la Adjunto/a, sin orden de preferencia. Posteriormente, en el recuento, serán elegidos las tres personas más votadas para cada uno de los cargos, que serán los que compongan las ternas de candidatos que el Consejo Sectorial de Participación Ciudadana propondrá y elevará al Pleno del Ayuntamiento para que se proceda a la elección del Defensor/a del Ciudadano/a así como de el/la Adjunto/a para San Pedro Alcántara, según se recoge en el artículo 32 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Marbella.
La votación será a mano alzada, salvo en el caso que algún miembro del Consejo pidiera votación secreta.
- c) Para el resto de lo concerniente a la figura del Defensor del Ciudadano/a y su Adjunto/a, se estará a lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento de Participación Ciudadana de Marbella (Sistemas de Defensa y Protección de los Ciudadanos).

DISPOSICIÓN FINAL.

Para todo aquello que no se encuentre recogido en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Marbella, en el Reglamento Orgánico Municipal, en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.